

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 2020-00025
Demandante: MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO
Demandado: MARÍA NIEVES ACERO DE CAMACHO

(LESIVIDAD) NULIDAD

Este juzgado mediante auto de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020) notificado por estado No. 5 del catorce (14) de febrero de la misma anualidad, inadmitió el medio de control de la referencia para que la actora subsanara los yerros anotados en la misma providencia. El plazo para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin acatamiento de la parte a lo ordenado por el Juzgado.

Con fundamento en lo anterior y toda vez que la demanda no fue subsanada dentro de término, se configura la causal de rechazo prevista en el numeral (2º) segundo del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Art. 169.- Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

(...)”.

Por las consideraciones anteriores, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Facatativá:

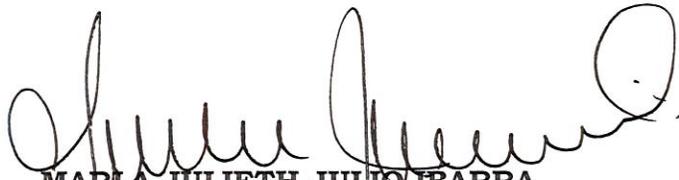
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR el medio de control de la referencia interpuesto por el Municipio de San Francisco en contra de la señora María Nieves Acero de

Camacho, por no haber subsanado la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Por Secretaría devuélvase al demandante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

República de Colombia
Rama judicial del poder público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 15
DE HOY 17 DE JULIO DE 2020

EL SECRETARIO, 